VERIFICACION DOCUMENTAL EN EL AVANCE DE EJECUCIÓN
Período del informe: Según actividades ejecutadas desde el (18/09/2021) al (17/10/2021)
Nombre del Contratista: IVONNE NATALIA TORRES ROJAS
Nombre Supervisor: LISSETH JOHANA PÉREZ RODRIGUEZ
DATOS DEL CONTRATO
Contrato No. 599-2021 de fecha: (17/08/2021)
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CONVIVENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE LLEVAN EN LAS INSPECCIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CHIA.
Plazo de ejecución total: CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS. Valor total del contrato: $18.837.000 Fecha de Iniciación: 18/08/2021 Fecha de Terminación: 27/12/2021
Porcentaje de ejecución financiera a la fecha: ($18.837.000 / $8.694.000) 46,4% Porcentaje de ejecución en tiempo: (2 mes / 4 meses 10 días) 46,4%
En caso de tener anticipo, diligencie la siguiente información: Anticipo (Valor total) $ Ejecución de Anticipo (Valor amortizado) $ Saldo por amortizar $

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES (ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO) DURANTE EL PERÍODO REPORTADO		
Obligaciones Contractuales (alcance del objeto en el contrato)	**Actividades realizadas (ejecución del alcance del objeto)**	**Soportes**
1. Brindar apoyo en orientación legal a la Dirección de Derechos y Resolución de conflictos en temas relacionados con problemas que afecten la convivencia, llevando un registro mensual de los mismos y su desarrollo, de conformidad con las competencias que le asisten a las inspecciones de policía.	- En atención a los compromisos fijados el pasado 13 de septiembre de 2021, entre la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos y la secretaria de Hacienda de la alcaldía Municipal, con la finalidad de establecer la línea y el procedimiento interno que permita normativizar la imposición de multa de medida correctiva y la debida ejecución de cobro. - Se proyectó Decreto "*Por medio del cual se reglamenta el recaudo y cobro de dineros por concepto de la imposición y/o señalamiento de*	Anexo pantallazo – Base de Datos

la medida correctiva de multa establecida en la Ley 1801 de 2016 en el Municipio de Chia" a saber:

término, este podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del término de prescripción, es decir tres (3) años"

Que en cuanto al procedimiento a seguir, la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 100 señala que "*(...) Para las procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de cualquier tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esas regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."

Que de conformidad con lo anterior, es menester reglamentar el procedimiento para el recaudo y cobro de los dineros por concepto de multas impuestas con fundamento en la Ley 1801 de 2016 y a su vez definir las competencias de los intervinientes en dicho procedimiento para el Municipio de Chia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

Capítulo I

Procedimiento para el cobro coactivo de la multa y autoridades competentes

ARTÍCULO 1. - Etapas del cobro. Las etapas del proceso administrativo para el cobro de los dineros por concepto de las multas impuestas por los inspectores de policía urbanos, en virtud de la Ley 1801 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Municipal 96 del 28 de diciembre de 2018, serán las siguientes:

1. Determinación del debido cobrar
2. El cobro persuasivo
3. El cobro coactivo

ARTÍCULO 2. - Determinación del debido cobrar y autoridad competente. La competencia para adelantar esta etapa será exclusivamente de los inspectores de policía urbanos, como autoridades responsables de proferir el título ejecutivo, de manera clara, expresa y exigible.

La cual comprende la identificación de las acreencias pendientes de pago, su exigibilidad, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión del término de prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes. Esto de conformidad con los requisitos establecidos para tal fin, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y siguientes del Decreto Municipal 96 del 28 de diciembre de 2018 "*Por el cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Chia*", y en las normas legales y reglamentarias aplicables al procedimiento de cobro administrativo coactivo, Artículo 99 y parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 2 del artículo 409 de la Ley 1564 de 2012.

Parágrafo 1: Para efectos del conteo de términos de pérdida de fuerza ejecutoria y prescripción, es necesario que la autoridad que profiera la decisión señale de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual éste adquirió firmeza.

ARTÍCULO 3. - Documentos y requisitos que debe contener el título ejecutivo para la ejecución del cobro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que regula el proceso verbal abreviado, dispone lo siguiente respecto de la constitución del título ejecutivo:

- Citación.
- Audiencia Pública
- Notificación
- Recursos

En virtud de lo anterior, los requisitos que debe contener el título ejecutivo son:

1. Constancia de que se informó al infractor de que su conducta constituía una contravención y de la citación para la celebración de audiencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por cualquiera de los medios descritos en la norma.
2. El obligado debe estar claramente identificado en la orden de comparendo y en la parte motiva y resolutiva de la decisión, a través de la cual se imponga la multa, incluyendo su nombre completo, su número de identificación y tipo de documento.
3. Debe existir congruencia entre la información consignada en la orden de comparendo y el acta de audiencia pública en la cual se declara responsable al infractor y se impone la multa correspondiente, de tal manera que coincidan en ambos documentos, tanto el nombre, como la identificación del sujetado y el tipo de multa que se está imponiendo; en los casos en que el infractor sea un menor de edad, la multa deberá imponerse a su representante legal.
4. En la misma decisión, la autoridad de policía debe indicar el comportamiento contrario a la convivencia realizado por el infractor, la norma que lo prevé, la medida correctiva a aplicar y el valor de la multa correspondiente a una suma líquida de dinero en pesos colombianos a cobrar debidamente determinada, expresada en un valor exacto que no de lugar a ambigüedad, el cual deberá encontrarse claramente descrito tanto en números como en letras, y ambos valores debe ser coincidentes.
5. Deben haberse concedido y resuelto recursos de reposición y apelación que procedan contra la decisión de la autoridad de policía, los cuales deberán interponerse, concederse y sustentarse, dentro de la respectiva diligencia.
6. El acta de audiencia pública debe ser notificada en debida forma al interesado, esto es, en estrados, tal como lo prevé el literal d) del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
7. El título debe encontrarse debidamente ejecutoriado; por tanto la autoridad de policía deberá igualmente remitir la constancia en la que se indique la fecha a partir de la cual el título ejecutivo ha adquirido firmeza y se hace exigible la obligación a cargo del deudor.

Parágrafo 1: Para los eventos en que el infractor no ejerza ninguna de las opciones que tiene ante la imposición de una orden de comparendo contempladas en los incisos 4, 5, y 6 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (*Bugiero elevar concepto jurídico a la secretaria jurídica del Departamento de Cundinamarca, con la finalidad de establecer, si ante dicha remisión y de acuerdo a la definición de "orden de comparendo" consignada en el artículo 219 del Código Nacional de Policía y Convivencia, dicho documento cumpliría con la unidad de título ejecutivo, para iniciar el cobro coactivo. En mio afirmativo indicar en cabeza de quien recaería la competencia para declarar su firmeza y enviar a la secretaria de hacienda, a fin de iniciar el proceso interno Administrativo para la ejecución de cobro*)

ARTÍCULO 4. - Documentos que se deben enviar a la Secretaria de Hacienda. Para adelantar la etapa de cobro coactivo las autoridades de policía deberán remitir a la Secretaria de Hacienda Municipal de Chia, los siguientes documentos que obren en el expediente y que den cuenta de la actuación administrativa adelantada por la entidad que ordenó una suma líquida de dinero a favor de la Administración Municipal.

1. Orden de comparendo en la que conste la identificación del infractor (exclusivamente para los comparendos manuales) en los casos en que la actuación tenga origen en señalamiento por parte del personal uniformado de la Policía Municipal y la orden de policía en la cual se declaró responsable de incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia y se impuso multa en su contra.
2. Las constancias de la citación al infractor a la audiencia pública de que tratan los artículos 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

   En consecuencia si se citó a través de envío a la dirección informada por aquel en el respectivo comparendo, deben ser remitidas las respectivas constancias de envío, de recibo o de devolución de las citaciones enviadas. (Documentos que acreditan el resultado de dicha gestión).
3. La constancia de ejecutoria de la orden de policía que impuso la multa, en el cual debe consignarse de manera clara la fecha de su ocurrencia, documento indispensable para establecer la firmeza del título y por ende, para librar mandamiento de pago.
4. Todos los documentos deben ser enviados completos y legibles.

Parágrafo 1: En materia de decisiones de los inspectores de policía urbanos, a través de los cuales se imponga medida correctiva de multa, se debe garantizar por parte de estas autoridades, el cumplimiento del deber previsto en el artículo 2.2.8.3.1 del Decreto Nacional 1284 de 2017, el cual reglamenta parcialmente el código nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, lo siguiente:

- La debida inclusión en el Registro Nacional de medidas correctivas de las multas impuestas con ocasión de procesos policivos.
- La debida inclusión en el Registro Nacional de medidas correctivas del valor definitivo de las multas especiales impuestas en aplicación del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016.
- La debida actualización en el registro Nacional de Medidas Correctivas con las decisiones que tomen y afecten la medida correctiva impuesta.
- La emisión e inclusión en el expediente de la constancia de firmeza de la decisión.
- El cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales para la validez y existencia del título ejecutivo, garantizando en todo caso que el documento sea capaz de subsumirse en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.
- Los valores expresados en las decisiones deben guardar absoluta coherencia con los definidos en la Ley 1801 de 2016, según los criterios de salarios mínimos, año de vigencia de dicho y tipo de multa.

ARTICULO 5. - Etapa persuasiva y Autoridad competente. La competencia para adelantar esta etapa será de la secretaria de hacienda Municipal, quien después de ejecutoriada la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes recibirá los expedientes contentivos de los títulos ejecutivos, para adelantar la etapa persuasiva del proceso de cobro coactivo de las multas a que haya lugar.

Esta etapa se adelantará con la observancia de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Municipal 96 del 28 de diciembre de 2018 "*Por el cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Chia*"

ARTICULO 6. - Etapa coactiva y autoridad competente. La secretaria de hacienda será la autoridad competente para adelantar esta etapa, la cual recibirá el expediente contenido del título ejecutivo, remitido por la autoridad de Policía con una antelación a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá ser inferior al sesenta por ciento 60% del termino de prescripción.

Esta etapa se adelantará una vez agotada la etapa persuasiva, sin que la obligación hubiere sido pagada por el deudor de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, en el Estatuto Tributario Nacional y en lo dispuesto en el Decreto Municipal 96 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Capítulo II
Procedimiento para el recaudo y Autoridades competentes

ARTÍCULO 7. - Objeto. Reglamentar en el Municipio de Chia el procedimiento para el recaudo y cobro de dineros por concepto de las multas impuestas por los inspectores de policía urbanos en virtud del Código Nacional de Policía y Convivencia, definir las competencias y funciones que en el marco de tal procedimiento que tendrán cada uno

de los intervinientes en el proceso de proferir título ejecutivo, para la ejecución del cobro de la obligación.

ARTÍCULO 8. – Recaudo y destinación de los recursos. Los recursos provenientes de las multas impuestas con fundamento en el Código Nacional de Policía y convivencia, deberán ser recaudados por la Secretaria de Hacienda en una cuenta bancaria, con registro contable independiente por su característica de destinación específica.

Los recursos recaudados se destinarán de conformidad con la normatividad vigente sobre el particular. *(Definir si se va incluir el procedimiento contable respectivo)*

ARTÍCULO 9. – Administración cuenta. *(Determinar quien tendría la administración de la cuenta independiente con destinación específica que establece norma)*

ARTÍCULO 10. – Administración del sistema de liquidación de las multas de medidas correctivas *(Determinar en quien recae esta competencia o si se van a ser compartida, será la encargada de administrar el sistema de liquidación de valores a pagar por parte de los infractores y será la entidad responsable de suministrar la información respectiva al registro Nacional de medidas correctivas que administra la policía*

ARTÍCULO 11. – Canales y punto de atención para expedición de recibos de pago. La secretaria de hacienda Municipal de Chía, deberá establecer los canales y puntos de atención accesibles a los usuarios (presenciales como virtuales), en los cuales les será expedido el correspondiente recibo de pago, atendiendo a la multa impuesta y/o señalada.

Parágrafo 1. Respecto de las personas que aceptaron haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia y en consecuencia, procedieron a efectuar el pronto pago para la aplicación del descuento, el inspector de policía urbano designado para tal efecto, deberá imponer la multa señalada en el comparendo aplicando el respectivo descuento, con el fin de que se le dé por terminada la actuación en el sistema de medidas correctivas.

ARTÍCULO 12. – Depuración contable y saneamiento de la cartera. La secretaria de hacienda municipal será l encargada de la declaración de la remisión, la depuración contable y el saneamiento de cartera de las obligaciones derivadas por concepto de la imposición y/o señalamiento de la medida correctiva de multa establecida en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 13. – Cobro de multas previamente impuestas. *(En el momento en que se tenga respuesta del concepto Jurídico, podría regularse el procedimiento y competencia frente aquellas comparendos sin comunicado ejecutoria que actualmente tiene secretaria de hacienda para la ejecución de cobro.)*

ARTICULO 14. – Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

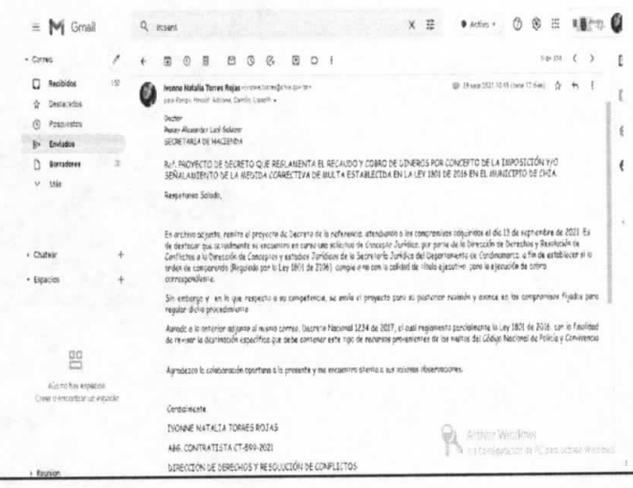
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2021).

- Socializado por correo electrónico al Dr. Camilo Rodríguez y la Dra. Lisseth de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, a través de correo electrónico el día 24 de septiembre del año en curso:



- Enviado a su vez, a la secretaria de hacienda para su revisión y complementación en el asunto de su competencia, por medio de correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021 :



- De otro lado y con la finalidad de tener claridad frente al concepto de orden de comparendo contenida en la Ley 1801 de 2016 y las características que deben contener el titulo ejecutivo, para aquellos casos en que el infractor no acceda a ninguna de las opciones contempladas en los incisos 4, 5, y 6 del parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 se elevó concepto jurídico a la Secretaria Jurídica de Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos, de la Gobernación de Cundinamarca, mediante radicado No. 20210003327803 de fecha 27 de septiembre de 2021:



033 20210003327803 2021 DDRC -459-

Doctor
ERICK JOHANI GALEANO BASABE
Director Operativo /Dirección De Conceptos Y Estudios Jurídicos
SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Calle 26 N° 51-53 Torre central - piso 8 Bogotá D.C.
erick.galeano@cundinamarca.gov.co

REF. SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO CONSTITUCIÓN DE TITULO EJECUTIVO - IMPOSICIÓN DE MULTA - LEY 1801 DE 2016.

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en los artículos 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia que dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado bajo los principios que rigen la función administrativa, esta Dirección en colaboración con la secretaria de Hacienda del municipio de Chia Cundinamarca ante la gran documentación por infracciones al Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, pendientes por ejecución de cobro, se ha visto en la necesidad de brindar directrices a las autoridades y entidades que intervienen en la imposición de estas multas y en el cobro de las mismas, sobre los parámetros y requisitos de procedibilidad de los actos que conforman el titulo ejecutivo, a fin de hacer más eficiente la gestión.

Por tal motivo ante la renuencia del infractor de acceder a las opciones previstas en los incisos 4, 5, y 6 del parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, que tiene ante la imposición de una orden de comparendo, y de acuerdo a la definición de "orden de comparendo" que contempla el artículo 219 del mismo Código, a saber:

"Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un **documento oficial** que contiene orden escrita o virtual **para** presentarse ante autoridad de Policía **o cumplir medida correctiva**." (Negrita y subrayas nuestras)

Se hace necesario para Dirección, establecer si dicho Documento oficial, impuesto por el personal uniformado de la Policía en nuestro caso Municipal, cumple o no con las características de título ejecutivo, para iniciar el cobro administrativo coactivo.

En caso afirmativo establecer en quien recaería la competencia para declarar su firmeza y los trámites internos (Comunicación, liquidación y registro en el aplicativo de medidas correctivas, etc.) que anteceden al cobro coactivo.

Agradezco su colaboración oportuna a la presente y me suscribo atento a sus valiosas observaciones.

Cordialmente,

Activar Windows

- De otro lado y con la finalidad de dar impulso a los procesos por infracciones urbanísticas recibidos en el año 2019 por el IPUA, asignados a la inspección No. IV, se prestó apoyo jurídico por parte de la suscrita, revisando 19 expedientes "*Actuaciones preliminares 2019*" en el cual se identificó la etapa procesal en la que se encontraban, las actuaciones pendientes por realizar, el conteo de términos para el fenómeno jurídico de la caducidad, información que se consolidó en base de datos anexa a continuación:

DATOS INVESTIGACIÓN URBANISTICA					ACTUACIONES IPUA	ACTUACIONES INSPECCIÓN #4	TERMINO TENTATIVO DECADUCIDAD	INFORMACIÓN EXPEDIENTE
CANTIDAD	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	CC PRESUNTO INFRACTOR	MOTIVO DE QUEJA	ÚLTIMA ACTUACIÓN	ACTUACIONES PENDIENTES	CADUCIDAD	OBSERVACIÓN

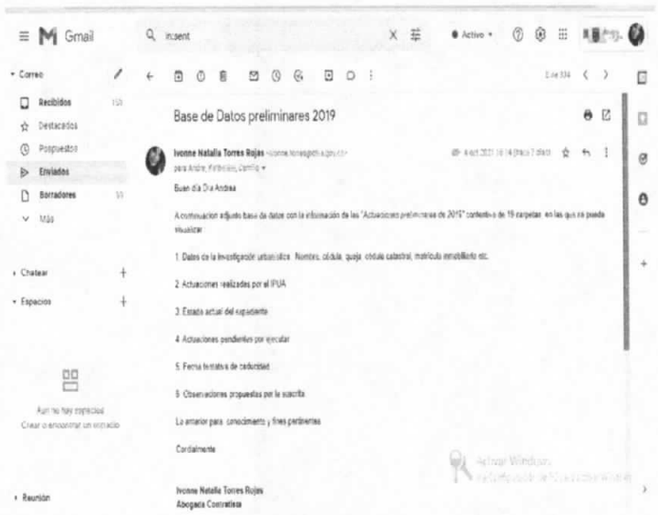
1	COMUNIDAD	CARLOS ARTURO CAMPOS PINILLA	80398625	CONSTRUCCION DE TRES OBRAS POR FUERA DE LO APROBADO EN LICENCIA	ACLARACIÓN VISITA OCULAR- CORRECION CEDULA CATASTRAL	*SOLICITAR A DIRECCIÓN DE URBANISMO LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN PARA SABER SI LA CEDULA CATASTRAL DEL ÚNICO PREDIO DONDE SE HA REALIZADO VISITA OCULAR ESTÀ CORRECTO, EXISTE UN OFICIO CORRIGIENDO LA CEDULA CATASTRA EN EL INFORME DE VISITA OCULAR, PERO EN EL EXPEDIENTE NO HAY COMO CORROBORAR SI QUEDÓ BIEN HECHA. * REALIZAR INSPECCIÓN OCULAR EN LOS OTROS DOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA QUEJA	10/03/2022 (INCLUYENDO LOS 4 MESES DE PANDEMIA)	URGENTE - REVISAR LA QUEJA PORQUE APUNTA A TRES PREDIOS QUE ESTÀN INCURRIENDO EN INFRACCIÓN Y SOLO SE HA HECHO INSPECCIÓN A UNO, LOS DEMÁS NO SE LE HA HECHO NADA.
2	LUZ MARINA AREVALO BALSERO	JOSE NATIVEL TORO (LOTE 2) ISMAEL ANTONIO GUTIERREZ (LOTE 3)	N/E	CONSTRUCCION EN AISLAMIENTO POSTERIOR QUE NO CUMPLE CON LO APROBADO (LOTE 2) CERRAMIENTO EN MURO Y VENTANAS EN LIDERO SUR. (LOTE 3)	INSPECCIÓN OCULAR CON MEDIDAS DE INFRACCIÓN	*AUDIENCIA. *OFICIOS	02/01/2022	INDIVIDUALIZAR LOS PREDIOS Y SEPARAR CARPETAS 2 CEDULAS CATASTRALES DIFERENTES
3	VISITA OCULAR GRUPO MONITOREO	PEDRO PABLO RINCON	N/E	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y NIVELACIÓN SIN LICENCIA	INSPECCIÓN OCULAR (SE OBSERVA INICIO DE OBRA EN TRAMITE RADICADO 20199999905828)	* HACER SEGUIMIENTO AL RADICADO DE INICIO DE OBRA/INSPECCIÓN OCULAR *FALTAN TODS LOS OFICIOS	16/11/2021	URGENTE - REVISAR
4	FRANCY PAOLA SOTO JIMENEZ	FIDUGAN FIDUCIARIA GANADERA SA	N/E	INSTALACIÓN DE CONTENEDOR SIN LICENCIA	INSPECCION OCULAR SIN MEDIDAS DE INFRACCIÓN	*AVOCAR CONOCIMIENTO * INSPECCION OCULAR PARA TOMAR MEDIDAS DE INFRACCIÓN *FALTAN TODOS LOS OFICIOS	23/01/2022	N/E
5	ANONIMO	EURIQUE GORDO SEGURA		CONTRUCCIÓN DE 3 PISOS SIN LICENCIA	INSPECCION OCULAR SIN MEDIDAS DE INFRACCIÓN	*FALTAN TODOS LOS OFICIOS	31/01/2022	N/E
6	INFORME DE CONTROL URBANO	RIVERA ORDUZ SEGUNDO CARLOS - HERNANDES BALLESTEROS DEYSI ANGEL		EDIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN SIN LICENCIA	NINGUNA	*FALTAN TODOS LOS OFICIOS *INSPECCIÓN OCULAR	26/02/2022	N/E

	7	JOSE ALONSO GALEANO CLAVIJO	MUNICIPIO CHIA	*0000899999172	APERTURA DE VENTANA SIN PERMISO DE MODIFICACION	RESPUESTA POR PARTE DE HACIENDA, INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE QUEJA Y PAGO PREDIAL. DEL 21 DE AGOSTO DE 2019. *INFORME DE VISITA OCULAR GRUPO MONITOREO (DONDE SE INDICA QUE NO SE EVIDENCIA ALGUN DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN COMO OBRA NUEVA O AMPLIACIÓN.) DE FECHA 21/08/2019. *RESPUESTA URBANISMO (PROYECTO APROBADO CON RO051/10)	* INSPECCION OCULAR, VERIFICAR SI LAS VENTANAS QUE ADVIERTE EL QUEJOSO ESTÁN APROBADAS EN LA LICENCIA RO051/10., PORQUE SEGÚN INFORME DE VISITA OCULAR PARA EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, NO SE EVIDENCIÓ DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA O AMPLIACIÓN. *FALTAN TODOS LOS OFICIOS	12/03/2022	N/E		
	8	INFORME DE CONTROL URBANO	ROSALBA DEL CARMEN RINCON SEPULVEDA		CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA	*RESPUESTA POR PARTE DE LA PRESUNTA INFRACTORA DONDE ANEXA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	*INSPECCION OCULAR *TODOS LOS OFICIOS	22/03/2022	N/E	
	9	GIOMAR GERRERA ORDOÑEZ	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A *TORRES SAN FRANCISCO*	N/E	DAÑOS DE TIPO ESTRUCTURAL Y HUMEDAD A CASA COLINDANTE	*SE REALIZÓ INSPECCIÓN OCULAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO, PREVIA SOLICITUD DEL IPUA, EN LA CUAL SE PUDO DETERMINAR (- QUE LO CONSTRUIDO EN EL PROYECTO TORRE DE SAN FRANCISCO, CORRESPONDE CON LO APROBADO. - QUE EXISTE UNA HUMEDAD EN LA CASA COLINDANTE DEL QUEJOSO, LA CUAL PRODUCE UN DETERIORO DEL ESTUCO Y PINTURA, IGUALMENTE SE EVIDENCIA UNA SERIE DE FISURAMIENTOS QUE OBEDECEN A ASENTAMIENTOS PROPIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA Y DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO VECINO QUE NO AFECTAN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA DE LA CASA DEL QUEJOSO, SOLO IMPLICA UNA AFECTACIÓN DE ACABADO EN EL PAÑETE, ESTUCO Y PINTURA.	* AVOCAR CONOCIMIENTO. *CITAR AUDIENCIA Y EN VIRTUD DEL INFORME DE DIRECCIÓN DE URBANISMO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA POR LA HUMEDAD. *FALTAN TODOS LOS OFICIOS EXCEPTO EL DE URBANISMO	01/04/2022	N/E		

10	INFORME DE CONTROL URBANO	JACINTO LADINO QUEVEDO Y PINZON MARIA DORA	N/E	PERMISO DE OCUPACIÓN NUEVO	*SOLICITUD HACIENDA PAGO DE IMPUESTO PREDIA MTS 2 E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPIETARIO* REQUERIMIENTO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PRESUNTOS INFRACTORES. *SOLICITUD DE VISITA OCULAR E INFORME RESULTANTE.	*TODOS LOS OFICIOS	08/04/2022	INCORPORAR RADICADO No. 20199999909976
11	DANIEL CAMILO RICO	JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARIA	N/E	DAÑO A PREDIO COLINDANTE	COMUNICACIÓN AL QUEJOSO DE VISITA OCULAR PARA EL DIA 06/06/2019	*TODOS LOS OFICIOS	25/04/2022	N/E
12	ANONIMO	LEIDY PARRA	N/E	CONSTRUCCION SIN LICENCIA	*SE REALIZA INSPECCIÓN OCULAR, SIN PODER INGRESAR AL PREDIO OBJETO DE INVESTIGACIÓN POR LO QUE SE PROCEDE A REPROGRAMAR LA VISITA	*TODOS LOS OFICIOS *REPROGRAMAR INPECCIÓN OCULR	26/04/2022	N/E
13	LUCIA CASABIANCA DE NARVAEZ	JOSE MANUEL TORRES REYES	N/E	INFRACCION CONSTRUCIÓN EN AISLAMIENTO POSTERIOR	*OFICIO ORDEN DE DEMOLICIÓ * INSPECCIÓN OCULAR	*TODOS LOS OFICIOS* CITAR AL INGENIERO PARA QUE ACLARE LA INSPECCIÓN OCULAR* HACER SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE DEMOLICIÓN	08/05/2022	TODOS LOS OFICIOS QUE SE ENVIARON DIFIEREN DE LA CEDULA CATASTRAL Y MATRICULA INMOBILIARIA A LA CUAL SE PRACTICÓ LA INSPECCIÓN OCULAR Y SE EXPIDIÓ ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LAS VIGAS DE AISLAMIENTO POSTERIOR(00000007268200)
14	ALICIA FONSECA MORENO(APODERADA)	MARIA ROJAS CEPERO	N/E	POR CONSTRUCION EN SERVIDUMBRE PRIVADA	RESPESTA POR PARTE DE IDUVI A LA QUEJOSA INDICANDO QUE LA SERVIDUMBRE ES PRIVADA Y EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL MUNICIPIO	*INSPECCION OCULAR *TODOS LOS OFICIOS	09/05/2022	ESTABLECER CON LA INSPECCIÓN OCULAR, SI LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO OBJETO DE INVESTIGACIÓN SE HACE SOBRE LA SERVIDIMBRE DEL QUEJOSO, LA CUAL SEGÚN RESPUESTA DEL IDUVI ES PRIVADA TAL Y COMO LO MANIFIESTA EN SU ESCRITO.
15	LINA CUBILLOS Y OTROS	JOSE EDUARDO ULLOA BARRERO	N/E	CONSTRUCIÓN SIN LICENCIA	*RESPUESTA URBANISMO (NO LICENCIA APROBADA). *RESPUESTA HACIENDA PAGO IMPUESTO. *RESPUESTA QUEJOSA	*GEOREFERENCIACIÓN	10/05/2022	INCORPORAR QUEJA

16	EDGAR CAMILO GIL SOCHA	LEONOR GIL SOCHA		CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA	*VISITA OCULAR GRUPO MONITOREO (NO ES POSIBLE VERIFICAR SI EXISTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN)	*TODOS LOS OFICIOS	21/05/2022	N/E
17	CONTROL URBANO	NOHORA LUCIA ORTEGA MORA	N/E	CONSRUCCION VIVIENDA Y LOCALES SIN LICENCIA	informe VISITA OCULAR GRUPO MONITOREO. respuesta HACIENDA PAGO IMPUESTO REDIAL	inspección OCULAR PARA MEDIDAS DE INFRACCIÓN *TODOS LOS OFICIOS	23/05/2022	N/E
18	JULIO ROBERTO SANDOVAL CORTES	N/E	N/E	N/E	N/E	TRASLADAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A LA ENTIDAD COMPETENTE	N/E	URGENTE NO ES UNA QUEJA SINO SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, REALIZAR EL TRASLADO POR COMPETENCIA
19	N/E	ANGEL MESIAS PIRAZAN TIBATÁ	19140710	CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA Y SIN AISLAMIENTO POSTERIOR	informe DE VISITA OCULAR (CONSTRUCCION DOS PISOS, SIN AISLAMIENTO POSTERIOR, NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN)	inspección OCULAR PARA MEDIDAS DE INFRACCIÓN. * TODOS LOS OFICIOS.	09/09/2022	INCORPORAR QUEJA

- Enviada a través de correo electrónico a la Inspección IV y al Director Dr. Camilo Rodríguez, de fecha 04 de octubre de 2021:



- Así mismo se prestó apoyo jurídico por parte de la suscrita, revisando 11 expedientes *"Actuaciones preliminares 2018"* en el cual se identificó la etapa procesal en la que se encontraban, las actuaciones pendientes por realizar, el conteo de términos para el fenómeno jurídico de la caducidad, información que se consolidó en base de datos anexa a continuación:

DATOS INVESTIGACIÓN URBANISTICA					ACTUACIONES IPUA		ACTUACIONES INSPECCIÓN #4	INFORMACIÓN EXPEDIENTE	
CANTIDAD	No. RADICADO QUEJA	FECHA RADICADO QUEJA	QUERELLANTE	PRESUNTO INFRACTOR	VISITA /INSPECCION OCULAR	ÚLTIMA ACTUACIÓN	ACTUACIONES PENDIENTES	FOLIOS	OBSERVACIÓN
1	*20189999905372	22/02/2018	HABITANTE DEL SECTOR	ANGEL MESIAS PIRAZAN TIBATÁ- PEDRO ANTONIO GÓMEZ - CLAUDIA PATRICIA BRAVO ACERO	05 de abril de 2018	*inpección ocular	*SE DEBE SEPARAR E INDIVIDUALIZAR LOS PREDIOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN DE CONFORMIDAD A LA INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA EL 05 DE ABRIL DE 2018 (FOLIO 15) *ANGEL MESIAS PIRAZAN TIBATÁ- CEDULA CATASTRAL (25175010000680481000) Y MATRICULA INMOBILIARIA (50N-20280171) - POR CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO SIN LICENCIA. *CLAUDIA PATRICIA BRAVO ACERO CEDULA CATASTRAL (01000068008 9000) POR MEJORAS LOCATIVAS	65	URGENTE-NO SE HA HECHO NADA

2	*20189999917580	08/05/2018	CESAR VENTURA POLITE	N/E	17/07/2018	VISITA OCULAR GRUPO MONITOREO (NO SE OBSERVA ACTIVIDAD EN OBRA) *REQUERIMIENTO AL QUERELLANTE CON LA FINALIDAD QUE APORTE INFRMACIÓN SOBRE EL PREDIO OBJETO DE QUEJA	*HACER SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO SI FUE ENTREGADO	10	N/E	
3	*20189999915162	24/05/2018	MICHAEL SOCHA RODRIGUEZ	ROCIO OCHA BELTRAN	06/01/2020	*CONSTANCIA DE COMPARECENCI Y SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA *VISITA OCULAR (SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA)	*FALTA TODO (ABRIR EXPEDIENTE)	15	N/E	
4	*20189999936103	18/12/2018	LUIS CASTAÑEDA	N/E	N/E	*CONSTANCIA DE LLAMADAS AL QUEJOSO CON LA FINALIDAD DE QUE BRINDE MAS INFORMACIÓN ACERCA DEL PREDIO OBJETO DE INVESTIGACIÓN, SIN RESPUESTA.	*REVISAR PRELIMINARNO EXISTE INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE INVESTIGACIÓN	10	N/E	

5	*20189999923514 201899999927596 201899999934864	16/08/2018 25/09/208 08/12/2018	IDALY PINZON ESPINOSA	HUERFANO ROMERO ELIZABETH/ DUARTE AYALA HERMALINDA/ TARAZONA PERALTA CLAUDIA PATRICIA	17/09/2018 - 06/06/2019	*INFORME VISITA OCULAR GRUPO MONITOREO, SE ADJUNTA LISTA EN 4 FOLIOS DE UNIDADES DE VIVIENDA CON AMPLIACIÓN PARTE SUPERIOR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CUBIERTA PATIO DE ROPAS	*SOLICITAR INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN DE TODOS LOS PERDIOS Y POSTERIORMENTE INDIVIDUALIZAR	37	N/E
6	*2018010441324 20189999900293	19/01/2018 05/01/2018	LUZ MERCEDES DIAZ SANCHEZ	RITO WILMER MELO CANO/JAIRO ERNESTO RIOS RESTREPO/LIZETH ALEXANDRA MORA MOROY	8,5 /02/2018 /05/09/2019	*INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN (INMUEBLE OBJETO DE INVESTIGACIÓN PRESENTA PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN OBRA NUEVA, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA QUE NO CONTEMPLA O AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRA DADO QUE NO GENERÓ EXPENSAS O IMPUESTO DE DELINEACIÓN.	*TODOS LOS OFICIOS	149	N/E

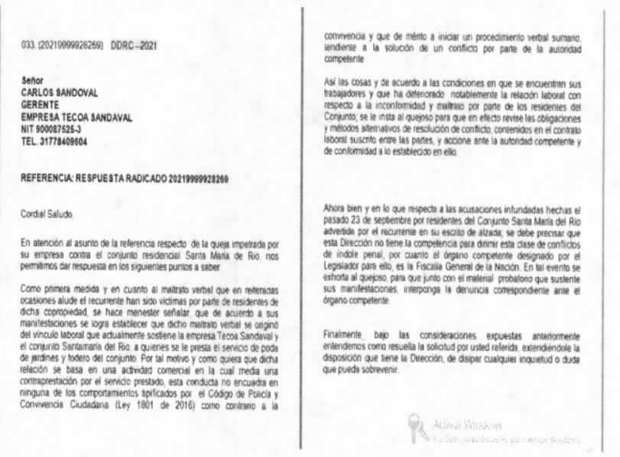
10	N/E	*20189999916093	01/05/2021	MARIA TERESA RODRIGUEZ CINFUENTES	JUSTINIANO QUIROGA DUARTE y/o PROPIETARIOS y/o POSEEDORES y/o TENEDORES y/o RESPONSABL	1. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 2.INSPECCION OCULAR. 3. TEMPOR	1.AVOCAR CONOCIMIENTO2. YA CUENTA CON TODOS LOS OFICIOS INCLUIDO MEDIDAS DE	24/01/2022	ESTA COMO PRELIMINAR PERO TIENE AUTO DE AVOCO CONOCIMIENTO

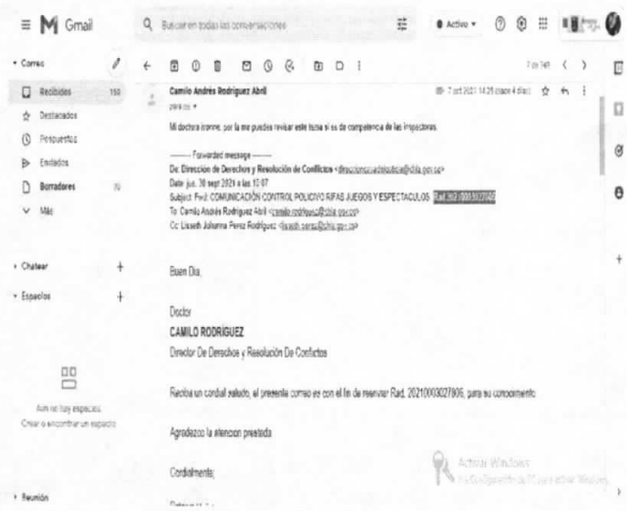
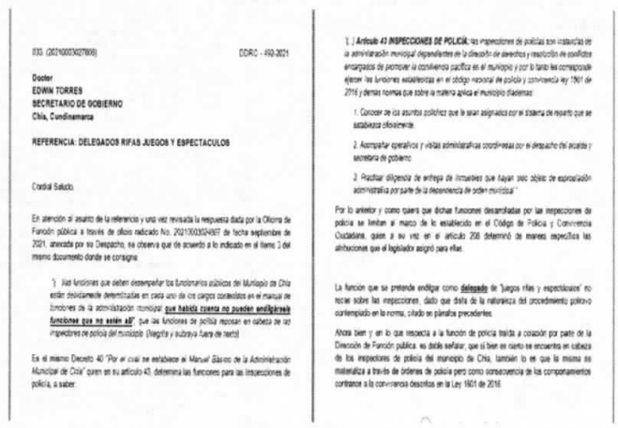
							ES DE OBRA	ALIDAD DE LA OBRA. 4. MEDIDAS DE INFRACCION 5. AUDIENCIA PRUEBAS OFICIO(INSPECCIÓN OCULAR)6. RESPUESTA SOLICITUD DE CAUCIDAD PROPUESTA POR EL PRESUNTO INFRACTOR.	INFRACCIÓN . CITAR AUDIENCIA PARA DETERMINAR SI SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA		
	11	N/E	*20189999905390	22/02/2018	ANONIMO	YOLANDA BUENO BAYONA	1. INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN (EL PREDIO CUENTA CON LICENCIA EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PERO LA EDIFICACIÓN DIFIERE EN SU	1. FIRMAR AUTO DE AVOCO. 2. VISITA OCULAR		ESTA COMO PRELIMINAR PERO TIENE AUTO DE AVOCO CONOCIMIENTO	

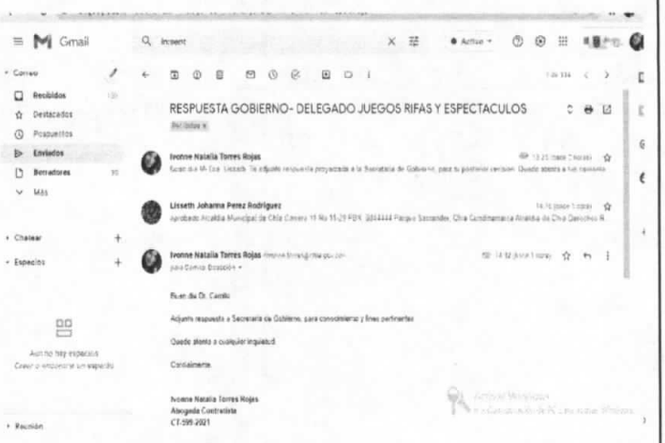
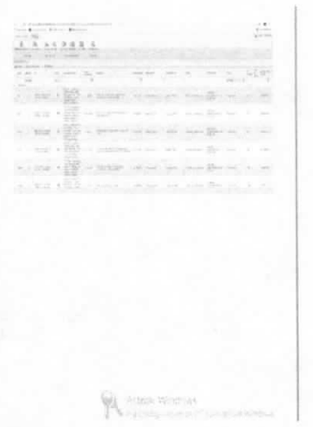
							AREA Y FORMA Y UBICACIÓN DE LO APROBADO, POR LO QUE SE SUGIERE REALIZAR VISITA OCULAR A FIN DE DETERMINAR LAS MEDIDAS EXACTAS DEL VOLUMMEN) 2.AUDIENCIA DE PRUEBAS			
12	*044	*20209999908261	17/03/2020	EDIFICIO SUYANA PH	B&B CONSTRUCTORES	TRASLADO POR COMPETENCIA INSPECCIÓN 4	N/E	N/E	ESTA COMO PRELIMINAR PERO TIENE AUTO DE AVOCO CONOCIMIENTO
13	N/E	*20189999912992	04/05/2018	LUZ ALEJANDRA RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO GARZON	1.CONTANCIA DE INASISTENCIA AUDIENCIA. 2. AUTO DE APERTURA. 3. OFICIOS ESTRATIFICACIÓN VUR	1. CITAR AUDIENCIA. REVISAR DIRECCIÓN CLARO PARA NOTIFICACIÓN 2. TODOS LOS OFICIOS.	04/08/2021	URGENTE REVISAR - ESTA COMO PRELIMINAR PERO TIENE AUTO DE AVOCO CONOCIMIENTO

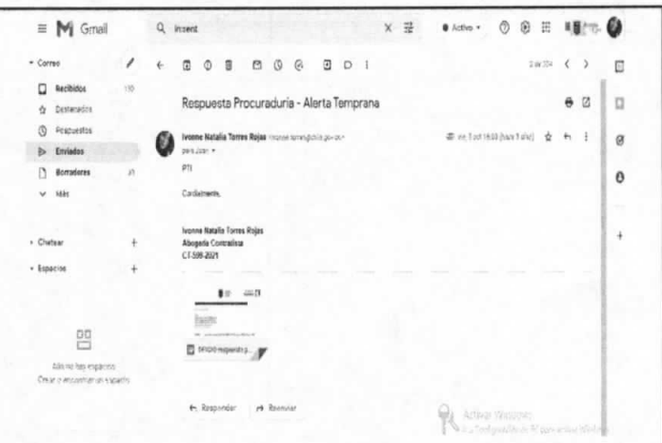
	14	N/E	*20189999913327	08/05/2018	VECINOS DEL SECTOR TIQUIZA	CESAR AUGUSTO TIBAQUIRA MARTIN	1. COMUNICACIÓN INSPECCION OCULAR (REVISAR SI SE PRACTICO O NO) 2. RESPUESTA HACIENDA, ESTRATIFICACIÓN, PENDIENTE URBANISMO	1. SOLICITAR GEORERENCIACIÓN 2. SEGUIMIENTO A OFICIO URBANISMO 3. PRACTICAR INSPECCION OCULAR	08/08/2021	ESTA COMO PRELIMINAR PERO TIENE AUTO DE AVOCO CONOCIMIENTO	
	15	N/E	*20189999932696	16/11/2018	VECINOS DEL SECTOR	CAMPOS LOZANO AMALY	°CONCEPTO TECNO (NO EXISTE MERIDO PARA IMPONER MEDIDA CORRECTIVA) ° RESPUESTA OFICIO HACIENDA, ESTRATIFICACIÓN, VUR, URBANISMO) °AUTO DE AVOCO INSPECCION 4	°ESTA PARA CIERRE (PERO OJO NO ES PRELIMINAR, YA ESXISTE AVOCO DE CONOCIMIENTO)	N/E	ESTA COMO PRELIMINAR PERO TIENE AUTO DE AVOCO CONOCIMIENTO	

	16 | N/E | *20189999934283 | 30/11/2018 | WILLIAM JAVIER ORDOÑEZ MONCALENO | DOLORES DIAZ GARCIA | °GER EFEN CIACI ON (TEM POR ALID AD DE LA OBR A) EDIFI CACI ÓN DIFIE RE DE LO APR OBA DO EN LICE NCIA. °AUD IENCI A TRAS LAD O DE PRU EBAS . °AUT O AVO CA CON OCIM IENT O | °AUDI ENCIA MEDID A CORR ECTIV A (CON INFOR ME VISITA OCUL AR MEDID AS DE INFRA CCIÓN) | 05/12/2022 (TEMP ORALI DAD DE LA OBRA) | ESTA COMO PRELI MINAR PERO TIENE AUTO DE AVOC O CONO CIMIE NTO - Enviado a la Inspección IV y al Director, Dr. Camilo Rodríguez a través de correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2021:  	
2. Apoyar a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, en la orientación a los ciudadanos que acuden a las inspecciones de policía, absolviendo las inquietudes de los mismos, en relación con los procesos policivos por comportamientos contrarios a la	- En virtud de la queja impetrada por la empresa Tecoa Sanval Nit 900087525-3, contra el conjunto Santa María del Rio, asignada a la suscrita a través de correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2021:	Anexo pantallazo

convivencia de los que trata la Ley 1801 de 2016.	 Gmail Fwd: QUEJA A CONTRATANTE Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos Buen Día Doctora IVONNE NATALIA TORRES ROJAS Recibe un cordial saludo, el presente correo es con el fin de reenviar Rad. 20211999928269, para su conocimiento y respectiva respuesta. Agradezco la atencion prestada. Cordialmente, CAMILO ANDRES RODRIGUEZ ABRIL Director de Derechos y Resolucion de Conflictos Secretaría de Gobierno CHIA SEGURA - Se proyectó respuesta en los siguientes términos a saber:  033. (20210999926269) DDRC–2021 Señor CARLOS SANDOVAL GERENTE EMPRESA TECOA SANDAVAL NIT 900087525-3 TEL. 31778409604 REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO 20219999928269 Cordial Saludo. En atención al asunto de la referencia respecto de la queja impetrada por su empresa contra el conjunto residencial Santa María de Río, nos permitimos dar respuesta en los siguientes puntos a saber Como primera medida y en cuanto al maltrato verbal que en reiteradas ocasiones alude el recurrente han sido victimas por parte de residentes de dicha copropiedad, se hace menester señalar, que de acuerdo a sus manifestaciones se logra establecer que dicho maltrato verbal se origino del vinculo laboral que actualmente sostiene la empresa Tecoa Sandaval y el conjunto Santamaria del Rio, a quienes se le presta el servicio de poda de jardines y todero del conjunto. Por tal motivo y como quiera que dicha relación se basa en una actividad comercial en la cual media una contraprestación por el servicio prestado, esta conducta no encuadra en ninguna de los comportamientos tipificados por el Código de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) como contrario a la convivencia y que de mérito a iniciar un procedimiento verbal sumario, tendiente a la solución de un conflicto por parte de la autoridad competente Así las cosas y de acuerdo a las condiciones en que se encuentran sus trabajadores y que ha deteriorado notablemente la relación laboral con respecto a la inconformidad y maltrato por parte de los residentes del Conjunto; se le insta al quejoso para que en efecto revise las obligaciones y métodos alternativos de resolución de conflicto, contenidos en el contrato laboral suscrito entre las partes, y accione ante la autoridad competente y de conformidad a lo establecido en ello. Ahora bien y en lo que respecta a las acusaciones infundadas hechas el pasado 23 de septiembre por residentes del Conjunto Santa María del Rio advertida por el recurrente en su escrito de alzada, se debe precisar que esta Dirección no tiene la competencia para dirimir esta clase de conflictos de índole penal, por cuanto el órgano competente designado por el Legislador para ello, es la Fiscalía General de la Nación. En tal evento se exhorta al quejoso, para que junto con el material probatorio que sustente sus manifestaciones, interponga la denuncia correspondiente ante el órgano competente. Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Dirección, de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir. - Enviada a través de correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2021, para posterior, revisión y aprobación:  Gmail Ivonne Natalia Torres Rojas Buen día Dra. Lissett, A continuación adjunto respuesta al radicado No. 20215141843321 para su debida revisión y aprobación. Quedo atenta a cualquier inquietud Cordialmente, Ivonne Natalia Torres Rojas Abogada Contratista CT-595-2021	
3. Brindar apoyo a la Dirección de Derechos y Resolución de conflictos	- En atención a la solicitud hecha a través de	Anexo pantallaz

en la proyección de respuestas a las peticiones, quejas y reclamos, relacionados con problemas que afecten la convivencia conforme a lo normado en la Ley 1801 de 2016 en las inspecciones de Policía.	radicado No. 20210003027805 y correo electrónico, enviado por el Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, de fecha 07 de octubre de 2021, a saber:  - Se emitió respuesta a través de radicado No. DDRC - 492-2021 a la Secretaria de Gobierno, en los siguientes términos:   - Enviado a través de correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021, para su posterior revisión y aprobación:	o

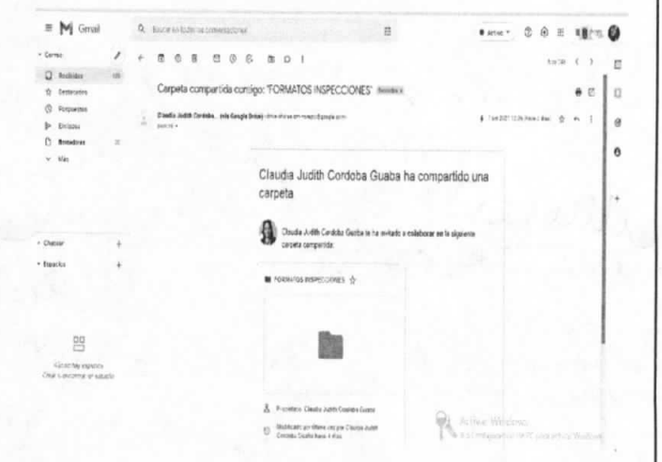
		
4. Participar y apoyar en las actividades que correspondan a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos y sus inspecciones de policía, en temas relacionados con problemas que afecten la convivencia de conformidad de conformidad con las directrices del jefe inmediato.	- Se proyectó respuesta a procuraduría en virtud del requerimiento E-2021-323967 Alerta Temprana 010-2021 Oficio No. 3099, el día 08 de octubre de 2021, así:     - Enviado al Dr. Juan Carlos Morales, a través de correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2021:	Anexo Pantallazos



- El día 08 de Octubre de 2021, se llevó a cabo reunión en las Instalaciones de casa de justicia (Comité Mensual Inspecciones de Policía), en el cual se fijaron unos compromisos con respecto a:

  1. Requerir a los Arquitectos de la Dirección de Derechos y Resolución de conflictos, un plan de contingencia, con base en el informe de cada Inspección, acerca de los informes de georeferenciación pendientes por emitir.
  2. Revisar y ajustar el personal de apoyo para cada inspección según la necesidad de las mismas (Auxiliar, Abogado, arquitecto)
  3. Se socializó respuesta emitida a secretaria de gobierno, en lo referente a la función de delegado de juegos rifas y espectáculos.

- Se recibió por parte de Dra. Alexandra a través del correo electrónico de la Ingeniera Claudia Judith Córdoba, de fecha 07 de octubre de 2021, Carpeta compartida del "*procedimiento y formatos*" de Inspecciones de Policía, la cual se encuentra en revisión y ajuste por parte de la suscrita, una vez obtengamos respuesta al Concepto Jurídico solicitado a la Secretaria Jurídica de Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos, de la Gobernación de Cundinamarca.





Utilice las filas que sean necesarias. Relacione los registros (documentos) que soportan el avance de la actividad: Informe del contratista, actas y/o memorias de reunión, oficios, memorandos, planillas, otros informes, recibos, facturas, remisiones, etc. Para CD, DVD, USB u otro medio magnético anexo, relacionar su contenido.

Productos a entregar (con la ejecución del contrato)	Productos entregados	Cantidad de producto acumulado o % ejecución.

Utilice las filas que sean necesarias. Relacione los productos del contrato que correspondan al período.

Observaciones: _____
_____

Anexos:

1. Informe del Contratista y soportes de ejecución. ____folios.
2. Otros: Cuales_____
   Todos los soportes y documentos necesarios para verificar el cumplimiento en la ejecución contractual.

Nota: Los soportes físicos voluminosos (más de ---- folios) que se adjunten con destino a la Dirección de Contratación, deben presentarse debidamente organizadas únicamente *en tapas de legajado* (No en AZ, anillados o sueltos), archivadas como en tamaño oficio y según las normas de archivo vigentes.

Fecha de presentación de este informe 19/10/2021

Aprobación:

IVONNE NATALIA TORRES ROJAS.
Contratista

LISSETH JOHANA PÉREZ RODRIGUEZ.
SUPERVISOR

Original: Expediente del Contrato
Copias: Supervisor del Contrato y Contratista